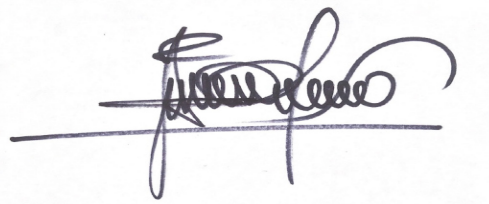


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 22 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por MI BANCO S. A. antes BANCOMPARTIR S.A. contra OCTAVIO LEGUÍZAMO MEDINA, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 13 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00122-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00122-00

Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.

Demandados: OCTAVIO LEGUIZAMO MEDINA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A. contra OCTAVIO LEGUIZAMO MEDINA.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar el hecho sexto y la pretensión segunda de la demanda, toda vez que indica que respecto del Pagaré No. 1439752 el capital corresponde a \$11.557.136 y según en el precitado título valor se consignó un valor diferente. Artículo 82 numeral 4 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

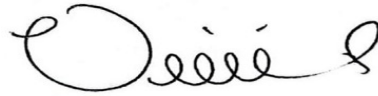
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A. contra OCTAVIO LEGUIZAMO MEDINA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza